

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

Jalpan de Serra, Qro.

2018 - 2021

El que suscribe, Lic. Oscar Daniel Flores Morado, Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, con fundamento en el Artículo 47, Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace constar y -----

CERTIFICA

Que en el Libro de Actas No. 26 veintiséis del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 79 setenta y nueve de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 17 diecisiete del mes de febrero del año 2021 dos mil veintiuno, siendo las 10:03 diez horas con tres minutos.

20.- En el vigésimo punto. La Presidente Municipal Lic. Celia Amador Enríquez, pone a consideración lo siguiente: Aprobación del punto de acuerdo por el que se expide el protocolo para el uso del equipo de radiocomunicación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. Para el punto se encuentra presente el Lic. Rosalio Mendoza Hernández, de la Dirección de Seguridad Pública, todos estos protocolos ya los trabajaron ustedes en la Mesa de Trabajo si alguien tiene alguna duda, alguna pregunta, se describe a continuación el acuerdo por el que se expide el protocolo para el uso del equipo de radiocomunicación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro:

M. en A.P. Juan Marcos Granados Torres, Secretario de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 9, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y 12, fracciones VII y XXII de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, y

Considerando

1. Con fundamento en el artículo 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función concurrente a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios; cuyos fines consisten en salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social. Asimismo, la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución.

Además, de conformidad con el párrafo décimo tercero del artículo 21 constitucional, la formación y el desempeño de los integrantes de las instituciones policiales, se regirá por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y a la perspectiva de género.

2. Por otro lado, en el ámbito local, el artículo 2, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado de Querétaro, reconoce el derecho de todas las personas a la seguridad, a la protección de los bienes y a vivir en un entorno de tranquilidad social, libertad, paz y orden públicos.
3. Ante ello, el Programa Estatal de Seguridad Querétaro 2016-2021, en su eje de Operación Policial, dispone en la estrategia 1.7 denominada "Impulso de la operación eficaz del cuerpo policial estatal", la cual, contempla como la línea de acción 1.7.3 Articular la información y la inteligencia especializada por medio de la tecnología e infraestructura de las instituciones de seguridad en beneficio de la sociedad.
4. Por otro lado, en la segunda sesión ordinaria del Consejo Estatal de Seguridad, celebrada el 16 de mayo de 2018, se presentó el avance del Programa 10 Acciones por la Seguridad, Integridad Policial y Fortalecimiento Institucional, el cual, en la acción número 8 denominada "Control de redes operativas", se acuerda que se establecerán lineamientos a seguir para la revisión a cargo de todas las corporaciones policiales y cada institución desarrollará su estrategia, documentando los pasos realizados para el control de los aparatos y de comunicaciones de su personal operativo.
5. Posteriormente, el 03 de octubre de 2018 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que crea la Comisión para la Evaluación de la Operación del Sistema de Justicia Penal

Acusatorio del Estado de Querétaro, denominada "COSMOS", la cual tiene como objeto, entre otros, el diseño de políticas públicas y desarrollo de instrumentos jurídicos, con la finalidad de lograr una eficiente consolidación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Estado de Querétaro; ante ello, deviene el compromiso de los operadores del Modelo de Operación Policial para lograr la materialización de dicha finalidad, en el ámbito de sus atribuciones.

6. Bajo esa tesitura, el 07 de febrero de 2020 se llevó a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión para la Evaluación de la Operación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Estado de Querétaro, en la cual se aprobó el Programa de Trabajo Anual 2020, elaborado con base en los estudios y recomendaciones de las 12 Subcomisiones.

Por lo que, en el caso particular de la Subcomisión de Operación Policial en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio, se estableció como objetivo la actualización de diversos instrumentos normativos para mantener un marco legal actualizado que responda a las necesidades de los operadores de dicho Sistema.

7. En ese contexto, es preciso contar con un instrumento normativo que establezca parámetros de actuación, para que el uso del equipo de radiocomunicación por parte del personal facultado para el uso legal de la fuerza de las instituciones de seguridad en el Estado de Querétaro, se realice de manera responsable, transparente y segura.

En consecuencia, emito el:

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO PARA EL USO DEL EQUIPO DE RADIOCOMUNICACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo 1 Objeto

Regular el uso y control del equipo de radiocomunicación que utiliza en el ejercicio de sus funciones el personal facultado para el uso legal de la fuerza de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para garantizar que su uso, resguardo y mantenimiento se realice de manera racional, responsable y segura.

Artículo 2 Ámbito de aplicación

El presente protocolo es de observancia general y obligatoria para el personal administrativo y aquel facultado para el uso legal de la fuerza de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo 3 Definiciones

Para los efectos del presente Protocolo, se entenderá por:

- I. **Agente de tránsito:** Al personal operativo adscrito a las instituciones de seguridad del estado de Querétaro, facultado para aplicar lo dispuesto en la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro y su Reglamento;
- II. **Área de equipamiento policial:** Al Área de Enlace Administrativo, Vestuario y Equipamiento Policial de la Dirección de Operación Policial de la Secretaría;
- III. **Canalizar:** Acción mediante la cual, la autoridad que funge como Primer Respondiente, orienta y dirige a las personas con determinadas características a áreas especializadas para su debida atención;
- IV. **Centro de Mando:** Al Área encargada de la operación, monitoreo, y control de canales de radiocomunicación, con facultades para la autorización de acciones de carácter operativo;
- V. **CIAS:** Al Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro;
- VI. **Detención:** Restricción de la libertad de una persona por parte de una autoridad, dentro de los supuestos legales, con la finalidad de ponerla sin demora a disposición de la autoridad competente;
- VII. **Dirección de Operación Policial:** A la Dirección de Operación Policial de la Subsecretaría de Policía Estatal, de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- VIII. **Documentación:** Registro fidedigno de la condición que guardan lugares, personas, objetos, indicios o elementos materiales probatorios en el lugar de intervención;
- IX. **Elemento material probatorio:** Evidencia física, objeto, instrumento o producto relacionado con un hecho delictivo y que puede constituirse como prueba;
- X. **Equipo de radiocomunicación:** Al equipo portátil, móvil o fijo utilizado para la transmisión en la red de radiocomunicación del Sistema Estatal de Seguridad del Estado de Querétaro;
- XI. **Fiscalía General:** A la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- XII. **Grupos vulnerables:** Se consideran como grupos vulnerables de manera enunciativa más no limitativa los siguientes:
 - a) Niños, niñas y adolescentes;

- b) Mujeres;
- c) Minorías sexuales (LGBTTTI);
- d) Pueblos indígenas y tribales;
- e) Discapacitados;
- f) Migrantes;
- g) Probable responsable;
- h) Defensores de Derechos Humanos;
- i) Periodistas;
- j) Grupos religiosos;
- k) Personas con enfermedades de transmisión sexual, terminales o aquellas que, por su condición de salud física y mental, sean susceptibles de discriminación
- l) Personas en reclusión;
- m) Personas en situación de calle, y
- n) Adultos mayores.

XIII. ID: Número de identificación del personal operativo;

XIV. Instituciones de Seguridad: A las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y dependencias encargadas de la seguridad a nivel federal, estatal y municipal;

XV. Noticia criminal: El conocimiento o la información, obtenidos por el personal operativo por denuncia, querrela o por su equivalente, relacionados con la comisión de un hecho probablemente constitutivo de delito;

XVI. Lugar de intervención: Sitio en el que se ha cometido un hecho probablemente delictivo o en el que se localizan o aportan indicios relacionados con el mismo;

XVII. Personal Operativo: Al personal facultado para el uso de la fuerza adscrito a las instituciones de seguridad del estado de Querétaro;

XVIII. Preservación: Acciones del Primer Respondiente para custodiar y vigilar el lugar de los hechos o del hallazgo, con el fin de evitar cualquier acceso indebido que pueda causar la pérdida, destrucción, alteración o contaminación de los indicios o elementos materiales probatorios;

XIX. Primer Respondiente: Integrante del personal operativo, que se constituye como la primera autoridad con funciones de seguridad pública en el lugar de los hechos o del hallazgo;

XX. Protocolo: Al Protocolo para el uso del equipo de radiocomunicación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;

XXI. Puesta a disposición: Presentación física y formal de personas u objetos ante el Fiscal correspondiente, a través del Informe Policial Homologado y anexos que correspondan según el caso;

XXII. Radio Operador del Centro de Mando: Personal operativo responsable de las funciones de radiocomunicación entre el Centro de Mando y el personal que se encuentra en campo;

XXIII. RFSI: Número identificador único que se asigna a cada terminal durante el proceso de personalización técnica, y con el cual cada equipo de radio comunicación autorizado se inscribe a la red de radio estatal;

XXIV. Secretaría: A la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;

XXV. S.O.S: Leyenda que aparece en el equipo de radiocomunicación móvil cuando se activa el botón de pánico, y

XXVI. Traslado: Es el desplazamiento o reubicación de personas, bienes u objetos de un lugar a otro.

Artículo 4 Autoridades

Las autoridades encargadas de supervisar la aplicación del presente protocolo, son las siguientes:

- I. El titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- II. El titular de la Subsecretaría de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- III. El titular de la Dirección de Operación Policial de la Subsecretaría de Policía Estatal, de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- IV. El titular de la Dirección de Servicios Administrativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;

- V. El titular de la Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- VI. Los titulares de las instituciones de seguridad pública municipal del Estado de Querétaro, así como su personal operativo adscrito, y
- VII. El personal facultado para el uso legal de la fuerza de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Las autoridades descritas en la fracción VI, estarán facultadas para aplicar el presente protocolo, siempre y cuando la autoridad municipal competente realice la adopción correspondiente, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 5 Principios rectores de la actuación policial

La actuación del personal policial, se regirá por los siguientes principios:

- I. **Legalidad:** realizar sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someter su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- II. **Objetividad:** limitarse a exponer los hechos que les constan de manera tangible, sin decantarse por alguna postura en base a sus creencias personales o prejuicios y no añadir en sus informes y valoraciones, situaciones que no les consten de manera tangible;
- III. **Eficiencia:** actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño en sus funciones, a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades, mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación;
- IV. **Profesionalismo:** mantener una actitud personal positiva hacia la función policial por parte de quienes se desempeñan dentro de ésta, y que los lleva a buscar una constante superación;
- V. **Honradez:** conducirse con rectitud sin hacer uso del empleo, cargo o comisión para obtener o pretender ganar algún beneficio, provecho o ventaja personal para sí mismos o a favor de terceros; de igual forma no buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, sabiendo que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio, y
- VI. **Respeto a los Derechos Humanos:** en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizar, promover y proteger de conformidad con los Principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad.

Tratándose de víctimas y personas pertenecientes a grupos vulnerables, la actuación del personal operativo se realizará de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en los que México sea parte y el Protocolo de Actuación de Atención a Víctimas y Grupos Vulnerables.

Artículo 6 Políticas del uso del equipo de radiocomunicación

El personal operativo al hacer uso del equipo de radiocomunicación, observará lo siguiente:

- I. Las órdenes e instrucciones del Centro de Mando se deben ejecutar como si fueran emitidas por el titular de la Dirección de Operación Policial de la Secretaría;
- II. Hacer uso del sistema de radiocomunicación, únicamente cuando se encuentre en ejercicio de la función policial y para los fines de éste;
- III. Al transmitir, es obligatorio identificarse con su nombre, ID, cargo o grado;
- IV. Conducirse con respeto y profesionalismo durante las transmisiones de radio;
- V. Durante la transmisión de radio, esperar respuesta o confirmación del receptor, si esto no sucede; deberá repetir el mensaje hasta que se confirme de recibido o enterado;
- VI. Al inicio y término de un turno se debe de notificar al Centro de Mando para su registro;
- VII. Al inicio y término de un servicio especial al que se le haya encomendado, deberá de notificar dicha situación al Centro de Mando; la ubicación donde se encuentra; el vehículo oficial asignado y la identificación de los tripulantes;
- VIII. Para la transmisión por el sistema de radiocomunicación, se utilizará el sistema y huso horario militar;

- IX.** Utilizar el sistema de claves que se autorice por la Secretaría, a efecto de que las transmisiones se realicen de forma segura y eficiente. No obstante, cuando se considere que las condiciones para comunicarse a través del sistema de claves pueden dificultar la transmisión, el personal operativo podrá dejar de utilizarlas, previa autorización del Centro de Mando, y
- X.** Cuando el Centro de Mando o el sistema de radiocomunicación presenten fallas o anomalías, se deberá comunicar por los canales oficiales disponibles o por cualquier otro medio de comunicación con el que se cuente, hasta que se corrija la falla o anomalía.

Artículo 7 Del Área de equipamiento policial

El Área de equipamiento policial, tiene a su cargo las siguientes obligaciones:

- I.** Administrar el control del equipo de radiocomunicación;
- II.** Gestionar la reposición, reparación y mantenimiento del equipo de radiocomunicación;
- III.** Tramitar la baja del equipo de radiocomunicación que resulte inservible;
- IV.** Asignar el equipo de radiocomunicación a los responsables de turno o jefes de grupo, para que éstos lo entreguen al personal operativo bajo su mando;
- V.** Recibir los reportes de extravío, destrucción o robo del equipo de radiocomunicación por parte del personal operativo, para efectos de informarlo en un plazo no mayor a 24 horas al titular de la Dirección de Operación Policial, así como a la Unidad de Asuntos Internos, y
- VI.** Cuando se reciban reportes relacionados con el robo, destrucción o extravío del equipo de radiocomunicación, deberá de informarlo de inmediato al titular de la Dirección de Operación Policial, para que éste solicite a CIAS la inhabilitación de la terminal, así como la desactivación de las claves y frecuencias del equipo de radiocomunicación.

Artículo 8 Obligaciones de los responsables de turno y jefes de grupo

Los responsables de turno y jefes de grupo del personal operativo, tienen las siguientes obligaciones:

- I.** Entregar el equipo de radiocomunicación al personal operativo a su cargo, procurando que cuenten con dos baterías con carga completa y suficiente para una jornada de servicio; asimismo, una vez que el personal operativo realice la entrega del equipo de radiocomunicación, deberá verificar el funcionamiento y condiciones físicas del equipo;
- II.** Verificar que el equipo de radiocomunicación asignado al personal operativo bajo su mando, sea funcional y se encuentre en buenas condiciones.
Lo anterior deberá realizarlo durante la entrega y la recepción del equipo de radiocomunicación, al personal operativo;
- III.** Gestionar y facilitar la capacitación de su personal en materia de radiocomunicación;
- IV.** Establecer en bitácoras la entrega de radios de comunicación entre su personal operativo;
- V.** Informar de inmediato al CIAS, por cualquier medio, los problemas de cobertura del equipo de radiocomunicación asignado al personal operativo a su cargo;
- VI.** Validar el contenido de las tarjetas informativas elaboradas por el personal operativo a su cargo, con motivo del robo, destrucción o extravío del equipo de radiocomunicación; en consecuencia, deberá plasmar su rúbrica o firma en el informe de referencia y recabar la firma de su superior jerárquico inmediato;
- VII.** Supervisar constantemente que la comunicación e información que se transmita por el personal operativo bajo su mando, a través del sistema de radiocomunicación, sea veraz, completa, oportuna y útil para el desempeño de la función policial, y
- VIII.** Verificar que cada uno de los reportes que realiza el personal bajo su mando cuenta con hora de inicio y término de cada atención.

Artículo 9 Obligaciones del personal operativo

El personal operativo tiene las siguientes obligaciones:

- I.** Al inicio de su jornada de servicio, deberá verificar que el equipo de radiocomunicación asignado sea funcional y se encuentre en buenas condiciones, además de contar con carga completa en las baterías. Para efectos de lo anterior, realizará una llamada de prueba al Centro de Mando para notificar su activación;
- II.** Hacer un uso responsable del equipo de radiocomunicación asignado para su jornada de servicio, así como de las

frecuencias utilizadas por las instituciones de seguridad;

- III. Notificar a su responsable de turno o jefe de grupo, cualquier avería, daño y/o problema de cobertura del equipo de radiocomunicación asignado, para que éste lo informe de inmediato al Área de equipamiento policial;
- IV. En caso de robo, destrucción o extravío del equipo de radiocomunicación, deberá elaborar una tarjeta informativa en la que se explique con precisión las circunstancias de modo, tiempo y lugar que originaron tal situación. Dicho informe deberá ser validado y contar con la firma o rúbrica del responsable de turno o jefe de grupo, así como con la del superior jerárquico inmediato de éste.

Posteriormente, deberá dar aviso inmediato a la Dirección de Operación Policial, presentando para tal efecto, la tarjeta informativa de referencia;
- V. Durante su jornada de servicio, deberá de portar en todo momento el equipo de radiocomunicación asignado. Asimismo, procurará que el vehículo oficial a su cargo se encuentre con los cristales arriba y con el seguro de las puertas activo mientras esté fuera del mismo, para evitar que terceros tengan acceso y puedan sustraer o hacer uso del equipo de radiocomunicación;
- VI. Únicamente por situaciones de carácter extraordinario podrá apagarse el equipo de radiocomunicación, previa autorización del Centro de Mando;
- VII. Cualquier intervención que se realice, ya sea en funciones de auxilio, primer respondiente, agente de tránsito o justicia administrativa, deberá de notificarse al Centro de Mando, y deberá informar al Radio operador del Centro de Mando por la frecuencia que para ello se designe, al menos la siguiente información:

a) Auxilio:

1. Identificación y ubicación donde se atiende al llamado de auxilio;
2. Tipo de auxilio requerido;
3. Arribo a la escena, hora de llegada y ubicación;
4. Nombre de la persona que solicitó el auxilio;
5. Identificación de la víctima, en caso de que exista;
6. Nombre de las personas entrevistadas;
7. Horario de finalización del servicio de auxilio;
8. Actividades y acciones realizadas (solicitud de apoyo médico, apoyo psicológico, atención especializada a víctimas y cualquier otro), y
9. Información complementaria disponible.

b) Primer Respondiente:

b.1) Denuncia

1. Identificación y aviso de recepción de la noticia criminal por denuncia ciudadana;
2. Domicilio en donde se recibe la noticia criminal;
3. Acciones realizadas para la investigación de los hechos, que permitan la pronta localización del lugar motivo de la denuncia;
4. Hora en que se confirma como negativa o positiva la noticia criminal;
5. En caso de resultar positiva, deberá de señalarse la hora de inicio de la valoración de riesgos en el lugar de intervención;
6. Identificación de la víctima y domicilio;
7. Hora de la lectura de derechos de la víctima;
8. Solicitud de los servicios de emergencia, reporte de arribo de los mismos, identidad de los prestadores de dichos servicios, así como en su caso, el lugar de traslado de las personas atendidas;
9. Hora de inicio, descripción y término de las acciones realizadas para la preservación del lugar del evento;
10. De ser así, indicar el nombre del imputado, domicilio y datos generales que permitan su individualización;
11. Nombre de las personas entrevistadas y domicilios;
12. Inspecciones realizadas durante la intervención;
13. Hora de inicio y término de la toma de denuncia a través de la tableta;
14. Hora de entrega-recepción del lugar de intervención a la autoridad correspondiente;
15. Datos para el llenado del Informe Policial Homologado;
16. Datos para el Registro Nacional de Detenciones, en caso de haber personas detenidas, y
17. Actuaciones que realizó durante el registro de cadena de custodia.

b.2) Flagrancia

1. Identificación y aviso de la detención en flagrancia;
2. Motivo de la detención;
3. Hora en que se realizó la lectura de derechos al detenido;
4. Circunstancias que permitan identificar si el personal operativo actuó al momento en que se estaba cometiendo un delito, o bien, inmediatamente después de haberse cometido;
5. Nombre del imputado, domicilio y datos generales que permitan su individualización;
6. Hora de la inspección de la persona detenida;
7. En los casos en que se haga uso de la fuerza, informar el nivel de fuerza que se aplicó;
8. Objetos asegurados al detenido y actuaciones que realizó durante el registro de cadena de custodia;
9. Datos para el llenado del Informe Policial Homologado;
10. Datos para el Registro Nacional de Detenciones;
11. Hora en que se avisó sobre la detención al Fiscal;
12. Datos del detenido obtenidos en las por bases de datos con las que se cuente;
13. Identificación de la víctima y domicilio;
14. Hora de la lectura de derechos de la víctima;
15. Solicitud de los servicios de emergencia, reporte de arribo de los mismos, identidad de los prestadores de dichos servicios, así como en su caso, el lugar de traslado de las personas atendidas;
16. Nombre de las personas entrevistadas y domicilios;
17. En su caso, las medidas de protección implementadas en favor de las víctimas y/o testigos de la intervención;
18. Hora de inicio, descripción y término de las acciones realizadas para la preservación del lugar del evento;
19. Hora de entrega-recepción del lugar de intervención a la autoridad correspondiente;
20. Hora de inicio del traslado de detenidos a la Fiscalía, así como del arribo a dichas instalaciones;
21. Las diligencias que instruya el Fiscal que impliquen el traslado de un lugar a otro del detenido;
22. Hora en que finaliza la comparecencia del personal operativo ante la Fiscalía, así como el número de la carpeta de investigación integrada, y
23. En caso de solicitud de grúa: su hora de su llegada, datos que permitan su identificación, nombre del operador, hora de retiro y lugar en donde se resguarda el vehículo sujeto a traslado.

c) Agente de tránsito:

c.1) Infracciones de tránsito

1. Identificación y ubicación desde donde se reporta la comisión de una infracción de tránsito;
2. Descripción de la infracción de tránsito y hora de su comisión;
3. Características del vehículo (placas, tipo, color, número de serie y tarjeta de circulación);
4. Identificación y número de licencia del infractor;
5. Número de tripulantes del vehículo;
6. Datos arrojados por las bases de datos con las que se cuenten;
7. Número de folio de la boleta de infracción y garantía retenida;
8. En su caso, aviso de solicitud de grúa, así como:
 - Hora de su llegada;
 - Datos que permitan su identificación; • Nombre del operador, y
 - Hora de término.

c.2) Hechos de tránsito

1. Identificación y ubicación;
2. Arribo a la escena, hora de llegada y domicilio;
3. Número de vehículos involucrados;
4. Número de víctimas (lesionadas, no lesionadas y fallecidas);
5. Auxilio proporcionado;
6. Datos que permitan la identificación de las víctimas (en caso de haberse trasladado para su hospitalización deberá de señalarse el nosocomio en que fueron ingresadas);
7. Datos de las pólizas de seguro de los conductores;
8. Nombre de las personas entrevistadas;
9. Actividades y acciones realizadas (solicitud de apoyo médico, apoyo psicológico, atención especializada a víctimas y cualquier otro);
10. En caso de requerirse el apoyo de una ambulancia, deberá de reportarse el nombre del operador y datos correspondientes a la(s) ambulancia(s);

11. Número de parte de accidente a redactar;
12. Horario de finalización del servicio;
13. Información complementaria disponible. y
14. En caso de ser necesaria la remisión del conductor o alguno de sus acompañantes al Juzgado Cívico, se deberá de proporcionar la información pertinente prevista en el cuestionario básico en materia de Justicia Administrativa.

d) Justicia Administrativa:

1. Identificación y ubicación desde donde se reporta la comisión de una falta administrativa;
2. Hora de contacto con la persona infractora y descripción de la falta administrativa;
3. Hora en que se realiza la lectura de derechos al sujeto asegurado;
4. Nombre del infractor, domicilio y datos generales que permitan su individualización;
5. Tratándose de menores, informar al Centro de Mando los datos personales de sus padres o tutores, así como un número telefónico de contacto;
6. Hora en que se realiza la inspección de la persona asegurada;
7. En los casos en que se haga uso de la fuerza, informar el nivel de fuerza que se puso en práctica;
8. Objetos asegurados al infractor;
9. Datos del detenido obtenidos por las bases de datos con las que se cuenten;
10. Solicitud de los servicios de emergencia, reporte de arribo de los mismos, identidad de los prestadores de dichos servicios, así como en su caso, el lugar de traslado de las personas atendidas;
11. Hora de inicio del traslado de la persona detenida al Juzgado Cívico correspondiente;
12. Hora en que finaliza la comparecencia del personal operativo en el Juzgado Cívico correspondiente, así como el número del expediente conformado;
13. Datos para el llenado del Informe Policial Homologado;
14. Datos para el Registro Nacional de Detenciones, en caso de haber personas detenidas, y
15. En su caso, aviso de solicitud de grúa: hora de llegada, datos que permitan su identificación, nombre del operador, hora de retiro y lugar en donde se resguarda el vehículo sujeto a traslado.

VIII. Al finalizar su jornada de servicio, deberá de revisar que el equipo de radiocomunicación bajo su resguardo, funcione adecuadamente y se encuentre en óptimas condiciones físicas y de uso. Posteriormente, realizará la entrega del equipo de radiocomunicación al Módulo o Centro Táctico Operativo al que se encuentre adscrito.

Artículo 10

Obligaciones del Radio operador del Centro de Mando

Los radio operadores del Centro de Mando, tienen las siguientes obligaciones:

- I.** Gestionar los servicios y llamadas que se reciban en el Centro de Mando;
- II.** Controlar los datos y elementos de apoyo informativo de disponibilidad hospitalaria, información vial, unidades activas, traslados programados y demás similares;
- III.** Dar seguimiento sobre la asistencia brindada vía radio y, en su caso, conducir al personal operativo para reportar el término de la asistencia;
- IV.** Supervisar la correcta transmisión de las instrucciones operativas;
- V.** Registrar los reportes hechos por el personal operativo;
- VI.** Capturar el seguimiento de los reportes turnados por el área de despacho en el Sistema Informático implementado para tal efecto.
- VII.** Vigilar los recursos operativos del servicio;
- VIII.** Realizar un correcto uso del equipo de radiocomunicación y demás equipamiento y elementos del Centro de Mando;
- IX.** Vigilar el cumplimiento de los procedimientos del servicio;
- X.** Registrar de forma completo y veraz de las incidencias del servicio ocurridas durante su jornada de servicio;
- XI.** Emitir informes sobre las incidencias que se hayan presentado durante su jornada de servicio;
- XII.** Participar en el entrenamiento y capacitación en el equipo de trabajo;
- XIII.** Proporcionar de manera inmediata la información requerida por los titulares de la Dirección de Operación Policial, la Subsecretaría de Policía Estatal o de la Secretaría, y

XIV. Reportar cualquier falla técnica del servicio y equipo de radio comunicación al personal técnico adscrito al Centro de Mando para que se corrija o atienda de forma inmediata.

Artículo 11 Llamadas de emergencia

Se consideran llamadas de emergencia las relacionadas con los siguientes eventos:

- I.** Incendios donde se coloque en peligro la vida de una persona o se pueda propagar a estructuras aledañas;
- II.** Accidentes de carácter grave, considerándose así aquellos en donde existan personas atrapadas o en peligro de perder la vida;
- III.** Allanamiento y robos en proceso a: casa habitación, establecimientos comerciales, bancarios, edificios gubernamentales, transporte público o cualquier otro que ponga en riesgo la integridad física o la vida de las personas;
- IV.** Descubrimiento de un artefacto explosivo sin detonar, o la explosión de un artefacto, objeto o instalación que almacene o se utilice para la distribución de material flamable, o cualquier otro lugar que ponga en riesgo la integridad física o la vida de las personas;
- V.** Accidentes de aviación, ferroviarios o de transporte público;
- VI.** Fenómenos atmosféricos de alta peligrosidad;
- VII.** Manifestaciones o reuniones públicas que se tornen violentos y se conviertan en disturbios;
- VIII.** Enfrentamientos con armas de fuego;
- IX.** Captura de rehenes;
- X.** Disturbios graves en los que participe la población de Centros penitenciarios, y
- XI.** Cualquier incidente que pongan en riesgo la vida, integridad física o el patrimonio tanto del personal operativo como de la población en general.

Artículo 12 Procedimiento para la atención de llamadas de emergencia

El procedimiento para la atención de llamadas de emergencia, es el siguiente:

- I.** La noticia vinculada a un hecho considerado como emergencia, puede provenir de del personal operativo o de cualquier persona. En el segundo caso, sólo se difundirá la llamada de emergencia hasta que la noticia sea corroborada por el personal operativo;
- II.** Al percatarse de una situación de emergencia, el personal operativo lo notificará de inmediato al Centro de Mando y a su responsable de turno o grupo. El radio operador del Centro de Mando será el responsable de notificar y difundir la llamada de emergencia entre el resto del personal operativo, de acuerdo a las características propias del hecho generador de la emergencia;
- III.** El responsable de turno o jefe de grupo más cercano a la ubicación en donde se desarrolla la emergencia, deberá acudir inmediatamente para realizar una evaluación del evento, a fin de confirmar al Centro de Mando si constituye o no una emergencia;
- IV.** Una vez emitida la llamada de emergencia, el Centro de Mando comunicará tal situación al personal operativo adyacente al lugar de los hechos, instruyéndoles para que permanezcan atentos y vigilantes, especialmente, en los casos de situación de rehenes o aquellas que involucren una persecución;
- V.** Durante la emergencia, la comunicación estará a cargo del oficial de más alto rango en la escena, quien determinará el personal operativo autorizado para acudir y colaborar en el control del evento;
- VI.** El oficial a cargo de la escena será responsable de:
 - a)** Informar al Centro de Mando todos los acontecimientos vinculados a la situación de emergencia;
 - b)** Solicitar los recursos humanos y materiales necesarios para el control de la emergencia y atención de las víctimas,
e
 - c)** Informar a Central de Radio la conclusión de la emergencia.
- VII.** El radio operador del Centro de Mando será responsable de solicitar el servicio de bomberos, ambulancias, médicos, así como el apoyo de la Unidad de Asistencia Especializada a Víctimas y cualquier otro que se requiera para la atención y control de la situación de emergencia, y

VIII. Una vez finalizada la emergencia, el oficial a cargo de la escena ordenará la normalización de las labores operativas y de las comunicaciones. Además, deberá asentar en el Informe Policial Homologado una descripción detallada de las circunstancias de modo tiempo y lugar, en donde se asentarán de manera precisa la actuación de la autoridad para la atención a la emergencia.

Artículo 13 Botón de pánico

El personal operativo hará uso del botón de pánico del equipo de radiocomunicación, conforme a lo siguiente:

- I. La activación del botón de pánico, se realiza al presionar por más de tres segundos la tecla en color rojo que se encuentra ubicada en la parte frontal superior derecha del equipo de radiocomunicación móvil, posteriormente se escuchará un fuerte sonido que indicará su activación. A partir de esto, todos los radios bajo la cobertura del repetidor se enlazarán a un canal de comunicación único y se mostrará en ellos la leyenda S.O.S. junto con el RFSI del equipo que la generó;
- II. El botón de pánico sólo debe activarse en situaciones de peligro o cuando contactar al Centro de Mando coloque en riesgo la integridad física, seguridad o la vida del personal operativo, y
- III. Si el botón de pánico se activa por equivocación, debe tomarse en consideración que, la comunicación se bloqueará inmediatamente, por lo que deberá informar por cualquier medio posible tal incidencia al Centro de Mando, para que éste proceda a la desactivación de la alerta y evitar el despliegue operativo innecesario.

Artículo 14 Marco Jurídico

#	Instrumento
1	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2	Código de Conducta para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley
3	Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
4	Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión
5	Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
6	Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza
7	Ley Nacional del Registro de Detenciones
8	Ley General de Víctimas
9	Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos
10	Código Nacional de Procedimientos Penales
11	Constitución Política del Estado de Querétaro
12	Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro
13	Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro
14	Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
#	Instrumento
15	Reglamento de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro
16	Decreto por el que se expide el Código de Conducta de las instituciones de seguridad estatales y de los Municipios del Estado de Querétaro.
17	Protocolo del Uso Legítimo de la Fuerza, para el Personal Operativo adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
18	Protocolo de Actuación para la Implementación del Operativo Radar
19	Protocolo para la Implementación del Operativo Carrusel
20	Protocolo en Alcoholumetría
21	Protocolo de Implementación del Operativo Servicio de Taxi Seguro

22	Protocolo de Actuación para la Implementación del Operativo Puestos de Observación
23	Protocolo de Actuación de Primer Respondiente
24	Protocolo de Actuación Policial para la Detención de Probables Responsables en el Marco del Sistema Penal Acusatorio
25	Protocolo de Actuación de Atención a Víctimas y Grupos Vulnerables
26	Protocolo de Actuación Policial en Materia de Violencia de Género
27	Protocolo para Implementación del Operativo consistente en la detección y recuperación de vehículos con reporte de robo
28	Protocolo para la Implementación de Operativo de Prevención del Delito de Robo a Casa Habitación

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor noventa días naturales después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Querétaro, Qro., a los 16 dieciséis días del mes de diciembre de 2020 dos mil veinte.

en A.P. Juan Marcos Granados Torres Secretario de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

Toma la palabra el Secretario el Ayuntamiento el Lic. Oscar Daniel Flores Morado, sometemos a votación el punto número 20 del orden del día es la Aprobación del punto de acuerdo por el que se expide el protocolo para el uso del equipo de radiocomunicación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, **por unanimidad es aprobado el punto 20 vigésimo del orden del día.**

Se expide la presente para los usos y fines legales a que haya lugar, en 14 catorce fojas útiles, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 30 días del mes de julio del año 2021.

DOY FE
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica
LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO